

CUADRO SINÓPTICO

Nombre del alumno: Fredy guillen santana

Nombre de la profesora: Gladis adilene Hernández

Materia: DERECHO PROCESAL LABORAL

Carrera: Lic. Derecho

Concepto de Derecho Procesal Laboral. Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional que el Estado realiza a través de los tribunales del Trabajo para solucionar los conflictos laborales, ya sea mediante la Conciliación y de no ser posible esta mediante el arbitraje, con el propósito de mantener el orden jurídico y económico entre la fuerza laboral y el capital.

El DPT encuentra su fundamento en el Artículo 123 Constitucional apartado "A" fracción XX, el cual establece que: "Las diferencias de los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetaran a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones, y uno del gobierno"

Tipo de relaciones regulan: a) La Ley Federal del Trabajo, regula las relaciones de trabajo entre particulares. (Apartado "A") b) La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, regula las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores. (Apartado "B") Ámbito de observancia de la Ley Federal del Trabajo.

artículo 123 apartado "A

de la Constitución, es decir, las que se suscitan entre los particulares. Las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores se regulan por lo dispuesto en el a partado "B" del artículo 123 Constitucional.

a) Publicidad b) Gratuidad c)
Inmediatez d) Predominancia oral e)
Dispositivo f) Economía Procesal g)
Concentración h) Sencillez i) suplencia
j) Principio de Publicidad.
Fundamento legal 685, 720 LFT

La excepción a este principio la establecen los artículos 720, 887, y 888 de la LFT, que dispone que la Junta de oficio o a petición de parte podrá ordenar que las audiencias sean a puerta cerrada, siempre y cuando se beneficie el mejor despacho de los negocios, la moral o las buenas costumbres, o cuando se trate de la audiencia de discusión y votación sobre el proyecto de laudo, 887 LFT.

Principio de Gratuida d

Fundamento legal 19, 685, 824, 944, 975 fracción II inciso B y 17 Constitucional. La impartición de justicia por parte de las autoridades laborales será gratuita y no causará en consecuencia impuesto, gasto o costo alguno a cargo de los litigantes. A las partes se les puede llegar a condenar al pago de costas y gastos del juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 944 de la ley.

La gratuidad de los procedimientos laborales y en general la de los procedimientos llevados por el Estado para impartir justicia, tienen su funda mento en el artículo 17 Constitucional, en el que se prohíben las costas judiciales.

UNIDADI

Na tura leza jurídica del de re cho del tra bajo Pues vemos que el derecho fiscal es derecho público, a pesar de que tutela derechos patrimoniales; en cambio, todo el régimen de familia no es patrimonial y pertenece al derecho privado. Hay autores que sostienen que es necesario ver el plano en el que se encuentran los sujetos de la relación jurídica, para poder distinguir si la norma que los rige es de derecho público o de derecho privado; si los sujetos se encuentran en un mismo plano, estamos frente a una norma de derecho privado, es decir, una relación de coordinación; si uno de los sujetos de la relación está en un plano de superioridad, estamos frentea una norma de derecho público.

Derecho privado

Al tratar de precisar la naturaleza jurídica del derecho del trabajo, los autores no coinciden. Hay quienes sostienen tesis monistas, como la que señala que el derecho del trabajo se rige por nomas de derecho privado, ya que se trata de relaciones entre particulares: patrón y trabajador.

Esta tesis señala que tampoco se puede pensar en un derecho privado cuando los trabajadores forman coaliciones, sindicatos y recurren al Estado para adquirir su registro, y cuando se hace extensiva la contratación colectiva, incluso, a aquellos que no intervinieron en el contrato. En cambio, se dice que el contrato individual sí es materia de derecho privado

Derecho social

Carlos García Oviedo dice que todo lo relativo a la prestación de servicios debe considerarse dentro del derecho social, pues el grupo de trabaja doresengendra problemas de carácter social. Pero no queremos confundir este planteamiento, ya que el término "social" es tan amplio que ninguna rama del derecho dejaría de ser social.

El maestro Mario de la Cueva define a los derechos sociales como "los que se proponen entregar la tierra a quien la trabaja y asegurar a los hombres que vierten su energía de trabajo a la economía, la salud y la vida y un ingreso, en el presente y en el futuro, que haga posible un vivir conforme con la naturaleza, la libertad y la dignidad humanas". Asimismo, Mario de la Cueva afirma que el derecho del trabajo ya no puede ser concebido como un conjunto de normas reguladoras de un intercambio de prestaciones patrimoniales, sino como el estatuto que la clase trabajadora impuso en la Constitución para definir su posición frente al capital y fijar los beneficios mínimos que deben corresponderle por la prestación de sus servicios

Autonomía del derecho del trabajo

En este tema se analiza si existe la posibilidad de que el derecho del trabajo tenga vida propia, esto es, si tiene independencia o si, por el contrario, está dentro de otra disciplina jurídica. Si atendemos a que la disciplina que nos ocupa es una rama de un todo que es el derecho, fácil es contestar que la supuesta independencia no existe, ya que entre sus especies se da una necesaria interrelación

Autonomía legislativa. Nuestra disciplina tiene un sistema nomativo jerarquizado y fuentes formales propias crea das por el legislador. 2) Autonomía científica. Aunque no se pude hablar de una ciencia propia del derecho del trabajo, puesto que la hay para el derecho en general, sí cuenta con un sistema de doctrinas que le dan una fisonomía propia. 3) Autonomía didáctica. El derecho del trabajo se incluye dentro de los planes de estudio en todas las instituciones de educación superior del país. 4) Autonomía jurisdiccional. La disciplina cuenta con tribunales propios: las juntas de conciliación y arbitraje, que se fundamentan en el artículo 123, a partado "A", fracción XX, de la Constitución.

PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.

En su acepción filosófica, son las máximas o verdades universales del derecho procesal del trabajo que han servido para orientar la ley positiva. De acuerdo con la escuela histórica, los principios del derecho son aquellos que han nacido de los pueblos a través de su UNIVERSIDAD DEL SURESTE 16 devenir histórico, en el tiempo y en el espacio, y que igualmente han sido fuente de inspiración para los legisladores, al crear el acto legislativo, es decir, han servido para orientar al derecho mismo.

Principio de publicidad, Principio de gratuidad, Principio de inmediatez, Principio dispositivo, Principio de economía, Principio de sencillez, Principio de concentración,

UNIDADI

NUEVOS PRINCIPIOS PROCESALES

La segunda parte del artículo 685, que fue reformado en 1988, previene una novedad en materia la bora la lestablecer: Cuando la demanda del trabajador sea incompleta, en cuanto a que no comprenda todas las prestaciones que de a cuerdo con esta Ley deriven de la acción intentada o procedente, conforme a los hechos expuestos por el trabajador, la Junta, en el proceso de admitir la demanda, subsanará ésta. Lo anterior sin perjuicio de que cuando la demanda sea oscura o vaga se proceda en los términos previstos en el artículo 873 de esta Ley.

Principio de suplencia En el primer caso, la demanda incompleta, en cuanto no contenga o comprenda todas las prestaciones que de a cuerdo con la Ley derivan de la acción intentada por el trabajador, la Junta, en el momento de admitirla subsa nará las omisiones, precisando cuáles son todas aquellas prestaciones que por ley le corresponden y que olvidó u omitió demanda r el trabajador.

Principio subsanador En la segunda hipótesis, y de acuerdo con el artículo 873 relacionado con el 685 de la Ley, cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, la Junta seña lará los defectos u omisiones en que hayan incurrido por irregularidades en la demanda, o cuando se hubiesen ejercitado acciones contradictorias, fijará un término de tres días para que sean subsanadas dichas irregularidades.